

SELLO TERCERO. VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y SIETE Y SESENTA
Y OCHO

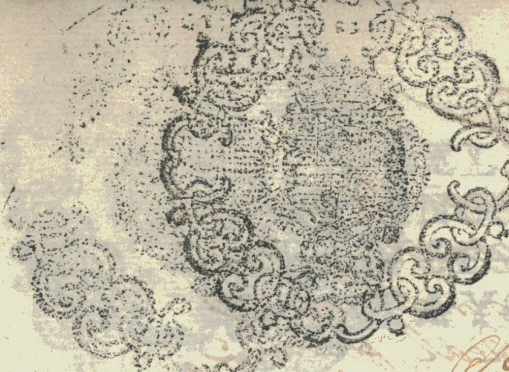
PARA LOS AÑOS DE
1670. y 1671.

Con las condiciones ordinarias
y no de otra manera, a que
tambien se abra para el dho
convento = Digo que mis partes
quisieran los dhos. o hijos con la calidad
de ser de la Regia, por alcaide, o rno
dho de la dha ciudad en compania de
dho vezino, dando la dha, o finis de
Regia, abrevientos pesa, y de la dha
de Portuario General quatrocientos p.
de rocho de la dha del conbado, de dho
Melchaloquez de slacos, morris la p.
tura que bris, y pretendian hazer mis
partes a lo mas de ante vuelta, diciendo
que la dha condicion y calidad seania
quebrto, en los regimientos de la ciudad
de Santa fe, y que los vezinos en comen-
zera los pocos, que no lle ganador de los
lo qual y sus herederos en algunos años
pueden entrar alguno de dhos re-
gidores, lo mas de antes que se contienen
en dha peticion que se produce
la qual todo las dhas mis partes se re-
fieren en sus paturas, con que respecto
de ellas se debe servir vuestra alteza
de admitir dha condicion, y que con-
sella a les haga el dho mate acadaho
de mis partes sin embargo de lo que
sado de la dha vuestra fiscal =
En quanto a la dha paturas, que se



abecho, alordhos, oficio de Regidores
En trescientos quinientos pesos de aseo
Cada uno, y el de de Positario General
En quinientos pesos de aseo, no de aseo.
Esta Concesion se contrae por mis
partes de En su nombre, Responde
que las portaxas hechas a otros oficios
de Regidores, y de de positario gene-
ral, en trescientos pesos cada Regi-
miento, y el de de positario general
en quatrocientos pesos, son muy ne-
cesarias, y de venta de las segun el cargo
Existente, por el la dicha ciudad de
Lopayan. y sus Reginos muy pobres
y con mucho de aderesamiento, y sin
con cargo pugnaron, los dichos oficios
en las cantidades mediante a las
dhas Concesion a poder ser Regidos
por Alcalde ordinario, y siendo
constante que los dichos oficios, an
estado muchos años vacos, sin
personas que los ayam puesto, de que
dequibado no se aver tenida el
aver de utilidad ninguna, y que en
lo de adelante la aee Conesion
Real persona, en las denuncias
ciones, o vacantes de otros oficios
puede ser de aseo, y las medias anatas
que tambien aee perfenir, yuebr
Real auea, sera bien que que
partes an monido a las paturas





SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTAY SIETE Y SESEN
TA YOCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Se le concede la dha condicion
disponiendose para conceder
en caso que aya quita la con
dicion de dho ducado fiscal, y lo que
siendo conozer y voluntaria la postura
hecha la dha mis parte, en lo que
se ha fecho, no se le puede obligar
a que pague la dha ducacion la dha
vecha a ello, por que en ella no admiten
ninguno de los dho oficios sino sola
mente en las cantidades en que se
tienen puestos con dhas condiciones
logral = a suetra alteza Lido el
Suplico, auiendo por contra dha la
dha ducacion y lo pedido por el dho
duero fiscal, y con atencion a lo
expresado y no se ha dudado, manese
se haga el remate de dho oficios de
regidores, y de depositario General
en las cantidades de su postura y
con las condiciones de ella que aries
justicia que pide, y en lo necesario
se hizo en forma de derecho en a mi
na de mis parte lo contenido en
este escrito = fernando morano =

Podex.

En la ciudad de Popayan, a diez
dias del mes de junio de mil seiscien
tos y setenta y un años, ante mi

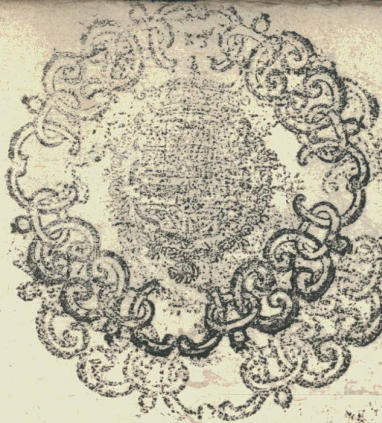
9



LIBRO DE...
CAPITAN...
DE...
DE...

El capitán Joseph de Morales Salazar
 Alcalde ordinario desta dha ciudad
 y los testigos de que constare en el
 expediente publico judicial, presento
 al capitán Don Joseph Hurtado de
 Aguila de Pino feudatario desta dha
 ciudad, a quien con título que conoço
 el dho que dha dho supodex cumplido
 quan bastante es necesario para valer
 se xque quiere en derecho, a Don Juan
 Francisco de Borja y la Gasquez, tal
 conde de Pedro humanes quitta de
 de pino de la ciudad de San Francisco
 de Asquito, La fernando Mexero
 Excurador de causas en la dha
 audiencia de la dha ciudad, a todos
 juntos Tacadauro de pan y asphidum
 con igual facultad y celo substituir
 especial para que en nombre
 del dho, otorgante, laxasen an
 telos señores de la junta de hacienda
 de suma gestad, y ante quien e conde
 puecan y decian, y pidan se le demate
 el oficio de Regidor que tiene puebo
 en esta dha ciudad de Logayan que
 esta vaco, por muerte del capitán
 Donale Lopez Excto, de uno de las
 costuras que sean puebo, así por el
 dho, otorgante, como por los capi-
 tanes Don Xponal Emorquera
 Figueroa, Melchor Lopez de la Cruz
 Don Francisco de Arboleda Salazar





SELLO TERCERO, VNREAL
 AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
 TA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
 1670. Y 1671.

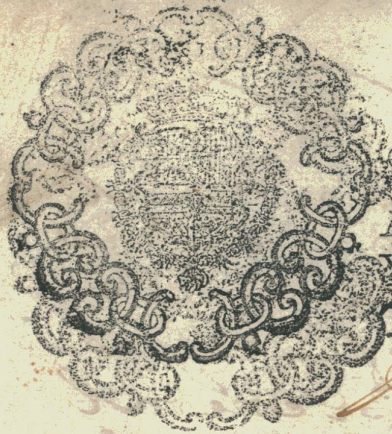
Yo el dicho alcalde de Lamen
 yo hecho el dho de matte
 lo aceten en su nombre y piden
 de despacho citados en forma que
 para todo lo dho glo aceto anexo
 Con fermiente, lesa todo el psona new
 sano en el dntante forma, con todas
 sus ynsidencias y de gendencias, sin
 limitacion alguna. y con libre
 General a Administracion en lo dho
 facultad de enjuiciar y jurar con
 Releuacion en forma de la gra
 meza de lo dho oblige y superiora
 de dres, auider y orauen, y asilo, y
 togo y fimo y de supedimento no que
 to Regido. siendo de tigo el caso
 de el chalopez de selada, don augu
 tin fernandez de el alcazar, don
 franco de arbolea que lo firmaron
 con miguel dho alcalde = Joseph
 de honorales fauega = don Joseph
 burbado del aguila = el chalopez
 de selada = don augustin fernandez
 de el alcazar = de tigo don fran
 de arbolea = El dho ladaha peticion
 Los dhos mi drendense y ordoreg
 por decreto que proveyeron, manda
 don se oviere a traer en venta
 y pregon los ofios de Regidores

Yo el Rey por su Real Cedula de la dha
ciudad de Popayan, por termino de
quince dias con las condiciones ordinarias,
en la dha ciudad, como en la
dha cedula se contiene, que para el efecto
pachase provision, tenete esta
Yo el Rey fernando morano en nombre
de su parte. Presento la perjuracion del
dho fernando morano = Muy Poderoso
Yo el Rey fernando morano en nombre
del capitan Melchior de selva
de los demas contenidos en los poderes
que tengo. Exentado fernando morano
condes de la ciudad de Popayan
en los autos conch licenciado don
juan de penalosa juez fiscal
sobre los demates de los dchos, de
legitimos. Yo el Rey fernando morano
de la dha ciudad con las condi-
ciones de sus poturas, y cantidades de
ellas, y lo demas de cupido en los
autos = Digo que con vista de la
procuracion que presente por mi parte
en que pedi que los demates de los
dchos, dchos se avian de hacer con las
condiciones de sus poturas en que
compre tendis la de poder, privilegios
loal cabdo ordinario de la dha
ciudad. En compaña de otro de
y contradiccion que hizo alabacion
brecha por las quejas oficiales. R





Unreal.



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN-
TAYOCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. y 1671.

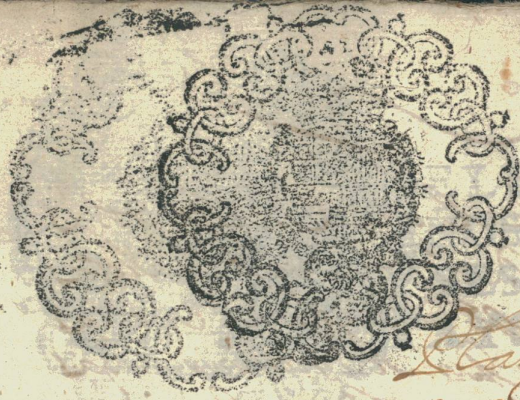
*Consentimiento de S. M. y
mande suspender el dho
Decreto de esta Audiencia
y nuevos pregones man-
dador dan a los dhos. Oficios y mande
señalar día para el remate de los dhos
Oficios de Regidores y de depositario
General de la dha ciudad de Popayan
para que se hagan en las cantidades
de las Posturas de mis partes, y no en las
la Canaion en conformidad de lo que
tengo alegado en dha mi contradicion
que se prosiguo que asnes quetia y
pido en lo necesario. = J. de la Cruz
sefano en forma de derecho lo conte-
nido en esta peticion = Juan de
Morano = Vista la dha peticion
por los dhos mi Presidente y oidores
por Decreto que proveyeron señalaron
día para que se hiziese remate de los
dhos. Oficios en cuya virtud paree
el dho. el remate de lo dho. si-
guiente = En la ciudad de San-
ta Fe de Bogota el quito en tres dias del
mes de Septiembre de mil e seis cientos
y setenta y n. años, los señores hien-
trados Don Alonso de Torres y Diaz
del Consejo de Sumagestad, su oydor
galabee de corte en la audiencia*

*Dem. del, o-
quiente =
quido de Reg.
en el capitan.
D. Joseph de
de aguila =*



Real que en esta dha
 ciudad de Cuzco, Don Juan de Pinalta
 del mismo Consejo Real en ella
 con asistencia de Don Augustin de Rojas
 Contador, y Don Francisco
 de Salcedo Thesorerero, o oficiales de la
 Real hacienda de la Casa de Sumagutá
 de esta dha ciudad, estando con los
 Portales en la plaza mayor de esta
 pueblo y natural Lugar acostumbrado
 donde se hacen remates de los oficios
 venorables, para hacer uno de Regidor
 de los que estan vacos en la ciudad
 de Popayan que fue del capitán Don
 Salo Lopez Quieto, que se vende de Don
 Juan de Sumagutá, los dhos seño-
 res mandaron se buscase Empleado y
 Lapostura hecha al dho, o fido, por
 el capitán Don Joseph Suarez
 el aguila de trescientos pesos de ad-
 cho deales, pagados a dos plazos de año
 gano, con cargo de fiancar la dha
 cantidad, a satisfacion de los oficiales
 Reales de la dha ciudad de Popayan,
 Francisco Vicente Gregorico publico
 desta dha ciudad en altas voces con
 de unia con auxilio de gente, dio un
 Gregorico diciendo, trescientos pesos de
 adcho de adan, por un oficio de Regidor
 de los que estan vacos en la ciudad
 de Popayan que se vende de la quen-
 ta de Sumagutá, pagados a dos





SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILYSEISCIENTO
Y SESENTA Y SIETE Y SESE
TAYOCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

*El cargo de año sano que
año con un dote de dia
quese hiziere el demate
con las condiciones cali-
dades e prerrogativas ordinarias
de benden los tales oficios, y a equi-
tra persona que quicra baxer una
por postura, de nueva se lea de nra
quese aca demataba luego a la ora
en la que mas paxel dixer conde cla-
racion que se requiriere el dho
demate, no se de llamar a engañ
en ningun tiempo, y auientado
el dho dregon, y otro en el mismo lu-
gar tal y a xedox de la dha plaza ma-
yor, y a que no paxeris persona que
hiziere mayor postura, los dho señores
de la punta mandaron se paxeris
es de demate, con calidad de que
las fiancas se den ante los oficiales
Reales de la ciudad de Popayan
a su satisfacion, y los dho en el
por texin que el dho capitán, don
joseph Hurtado de la aguilta, lada
leamde de tener el título que se le dex
pachaxe del dho, oficio de Regidor
y auientado las dadas le embregaron el
dho título, para que se del, y las
dhas fiancas las demitiran, los dho
dho a los oficiales Reales de la dha*



Casa de esta ciudad, Lanza que pongan
 Cobro del dho Don Joseph Murta
 de Lagunilla y sus padrones de obliguen
 de pagar los dhos trescientos pesos, en
 esta dha Real Casa, pena de que se
 pague de persona a su cobranza, y en
 esta conformidad el dho Regenero
 dio otros Regeneros, y se fijiendo la dha
 fortuna y calidades, y se expresada, di-
 ciendo que personas que quien pose, ni
 quiendiga mas a persona de mate-
 rias, y haciendo tres tiempos dho, a la una
 al año, a la tercera, que buena, que
 buena, que buena pro le paga, y que
 cobro el dho demate en el dho
 Capitan Don Joseph Murta de Lagunilla
 con las calidades que van en re-
 fidase en los dhos trescientos pesos de ad-
 cho Reales, pagados a dos plazos cada
 año, y exnando moxene por abarrio
 cesario dho que se halla presente, en
 nombre de suante de este el dho
 demate según en la forma que esta
 dho, yo obligo la persona que viene el
 dho Don Joseph Murta de Lagunilla
 y que paxa por el en suya con las
 dhas forma y sigante de este en ma-
 nera alguna, ni que se haga ni ad-
 mitido en juicio ni que se del dho
 dho señores lo firmaron juntamente
 con el dho Exnando moxene
 siendo testigos Manuel Medina





ELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA YOCHO =

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Señor agente del Sr
Joseph deluna, y Luis Joseph
Quero = licenciado Don

A Alonso de Torres y Narvaez =
licenciado Don Juan de Benialbon = Don
Augustin de Meza Tayacla = Don Juan

de Salado = fernando moxeno = ante
mi Don Alonso Sanchez maldonado
seruano de Camara = desque de lo que

el dho fernando moxeno, en nombre
de dho capitán Don Joseph Hurtado
de la Aquila, presente en la dha mi-

audencia en apertion y certificacion
de lo breua siguiente = Muy de dexoso
señor fernando moxeno en nombre

del capitán Don Joseph Hurtado de la
Aquila de juro de la ciudad de Popayan =
Digo que como consta de la certificacion

que se presenta en su forma mi-
sente por en la real caxa de esta
ciudad la media anata de un oficio

de Regidor de la dha ciudad que se le
demando en treyntos pesos de accho
deales a los glacios contenidos en el

demate, que se le hizo de dho oficio
para que se pueda usar y dexar
usar cumplido con el tenor del

con las condiciones ordinarias, de te-
nientes al dho oficio = a Vra
altza Dios y suplico con viba

C

Don
Lettz



11

El Rey

EL REY. VIREY. LOS
SEÑORES. DE LOS REYNOS
DE LEON. Y CASTILLA.

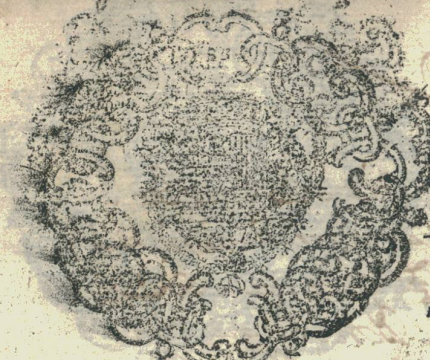
Exhibaz.

de la mandado de la dha. pache de la dha. enfor-
 ma de dicho oficio en que se avia mandado
 Conjusticia que se fize en la dha. en la dha.
 de Mezayayala con el dho. juez o fiscal de
 la Real Audiencia de la dha. ciudad de San-
 Juan de los Rios de Guayaquil y su provincia, de la
 dha. que el dia de la dha. en el dho.
 de la dha. Real Audiencia, la parte de don sepe-
 berto de la dha. vezino de la dha.
 de Popayan. de las dhas. de la
 media anata y de los dhas. por el mo-
 dumientos de trescientos pavacones
 en que se le demando en oficio de de-
 gido de la dha. que de que queda
 de la dha. en su dha. en suma
 en el dho. Comun General que al
 presente corra aforas en quenta
 de la dha. de que comite de la presente
 de la dha. en quito a diez y siete de septiembre
 de mil y seiscientos y setenta y dos años =
 Don Augustin de Meza Lagala = de
 la dha. pache y certificacion, los dhos.
 con dho. de la dha. mandaron dar
 de la dha. en fiscal, el qual de
 poniendo presente la pache que
 subiendo con el auto y de la dha. de
 de la dha. en audiencia de la dha.
 que sigue = Muy de vros. señores
 El fiscal de sumagesta, a dho. de la
 certificacion de la dha. de la dha.
 de la dha. de la dha. no se le ofrese
 de la dha. que de octubre primero de

C

Rey





Unreal

**BELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA YOCHO =**

**PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.**

Luz

Don

Mil y seiscientos y setenta y siete años de la era de don Juan de Medina Luna = Def-pachere el Cirulo que esta parte pue- a Penlaforma ordinaria = Devey e- cony su Exicacion el auto y Decretos de sus los señores Presidentes y oidores de esta Real Audiencia, Doctor Don Diego de los Corrales Carraxcal Orendense, Licen- ciados Don Diego de Inda y Balboa y Don Alonso de Torres Lizarras, y otros en quito a Primeros de octubre de mil y seiscientos y setenta y siete años. En cuya conformidad, de la presente, por la qual atendiendo a las partes y calidades que concurren en vos el dicho Capitan Don Joseph Burbado el aguila, con nombre, y- nio y posesion, por Regidor de la ciudad de Popayan, para que cometa y siendo denunciado, perpetua men- te el dicho oficio como lo tengo man- dado, por mi Real cedula de denun- ciacion y las demas que oculto tra- tan, lo posean yax y exercen en todos los casos y cosas, al aneja y conseruientes, de la misma for- ma y manera, que lo es y pudo de- berse yax y exercen antececion y lo exercen los otros Regidores de la dicha ciudad, y las demas



De las yndias, tendiendo siempre a
 bien, con el voto en el cavildo de
 ella, y demas actos que se oviere, lle-
 gar a precedencia, que es vocare, lle-
 vados y cobrando los salarios de
 provechosos al dho. oficio de
 vidos y pertenecientes = Tomando
 al cavildo, Justicia y Regimiento
 de la dha. ciudad de Popayan que
 luego que se presenten en el, con-
 cite aribulo, procediendo primeramente
 la forma contenida en el Remate
 que a quibamferbo, becho y para
 miento con la solemnidad a es-
 tumbrao,ayan de aqui en la
 bengan de la dha. Region y sen con-
 de el dho. oficio, sin que se nee
 sea ponga, ni consienta poner, y ni
 pedimento alguno, que se por la
 presente, de aqui adelante al dho.
 oficio de lo de dexar el, y de pro-
 ver y facultad para ello, qual en tal
 caso se requiriere, caso que por ellos
 o algunos de ellos al, no sean de cuenta
 se guarden y hagan guardar, todas
 las cosas, Praxias, Ordenes, Ganque-
 zas, libertades, Prebenencias,
 Praxias y otras, con municiones
 que debier avar y gozar, y ordenes
 y guardadas, sin que se falte cosa
 alguna, y dentro de un año y
 primeros siguientes que corran





SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. y 1671.

Se quenten, desde tres de
Septiembre del año de la
dicha veinte y ocho años
que fue el día en que vos
del dicho oficio, auer de ser obligados
a traer confirmacion o sea con
Consejo de Indias, todas las penas con-
trarias a la dicha Real cedula
de denunciaciõnes, y de embiã po-
derar a tanto, a procurador, y a todo
agente, o correspondiente que el
dicho nombre pida, y sea de dicho con-
sejo de Indias, la dicha
con confirmacion, y seguir con mi-
sica el, o con otra persona que
sea parte legitima para ello, qual-
quiera causa pleito, o demanda
contra o con, o diferencia, que
sobre ello se moviere, en todas
sentencias, y autos, y en todas
y en consentir, y publicar, y seguir
y seguir autos, y sentencias, y inter-
locutorias, o definitivas que se dieren
en la dicha dazon, y en todos los
y en autos, y en todas las causas
judiciales, que sean de esta parte
con apercibimiento que no lo ha-
giendo, en Via auerencia y de-
be el día en que para ello se
mas citados, ni llamado, y en todas



prosequida en virtud de un poder
 de las instancias de Sebastian de
 autos y notoriaciones que conben
 gan en los estrados de dicho micon
 de go, yo para que tanto por suicio, co
 mo por propiedad y menbre de cada una
 citados para todo, que para todo, lo
 fero de lo que ane go, y dependientes
 por lo llamo de complazo, por embargo
 onente, yo señalo los estrados del
 de om con go, Dada en quito
 de Nueve, dias del mes de octubre
 de mil quinientos e setenta y n
 años. Em = ca = de =

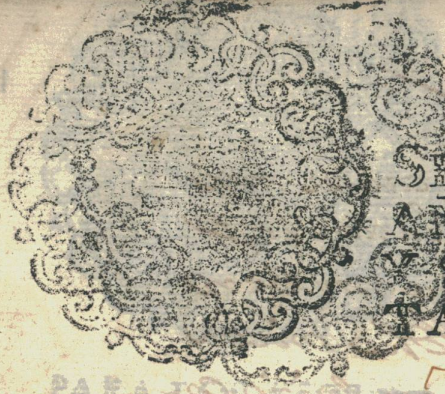
Yo yo de oficio de su mag^{do} de la facultad de progre^{do}
 La de su mag^{do} de su presidente y odores

De la
 Anselmo

De la
 De la



Unreal



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
TA YOCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Entre síeme ami N. señores Don Bernardino de Villur la clar^{ta}
de obliacion adelantada de los trescientos pesos de aco qdo reales
de este título por ami satisfacion q la acete por ser en favor
de la d^{ca} y se mita ala d^{ca} caja de la ciudad de quito
como por el reordenamiento q se hizo lo firmo en esta d^{ca}
de Popayan a dos de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y un años

Don Bernardino de Villur



LA YOCIO
Y SEBASTIÁN Y SIBERTY Y SEBASTIÁN
MILL Y SEBASTIÁN
TERREROS, VINO Y VINO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.



Unreal.



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. y 1671.



Handwritten text in cursive script, partially obscured by the stamp and damage.



**SELLO PRIMERO, DOSCIENTOS
Y SETENTA Y DOS MIL Y DOS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y TRES.**



Don Carlos por la gr^a de Dios Rey de Castilla de León, de Aragón de
las dos Sicilias, de Hier^m de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia de Gali-
cia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova de Conçega de Murcia de Jaen
de los Algarves de Algeveira de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria
Duque de Borgona de Bravante y Milan Conde de Flandes de Holanda
Sirol y Barcelona Sr. de Nueva y de Molina de la Reyna D^a Marianna
de Austria su M^{te} como su Tutora Curadora y Gov^{na} de dho. Rey y señoría
Por quanto por pte de vos Dⁿ Joseph Hurtado del Aguila se meo hecho por q^e
el fiscal de mi Audiencia de la Ciud^d de San de la Prou^{ca} de Quito dio Peticion
en ella diciendo que en la Ciud^d de Popayan havia vacos diferentes offiz^{os} de Re-
gidore. y pidio se despachare provision para que el Gov^{nr} y offiz de mi haz^d deca
y nformaren los que heran y de las diligencias que havian hecho para sube-
ficio y haviendose executado. an y remitido. los Autos los dho. offiz de mi haz^d
al dho. fiscal. hizo presentacion de ellos por los quales parecia haver hecho
posura Melchor Lopez de Celada al offiz^o de Regidor que vaco. por Diego
Ger^{mo} Delgado de Salazar, Dⁿ Juan de Arboleda Salazar al de Regidor
que fue de Miguel Rojo, Dⁿ Nicolas de Gauria y Gambia. al que fue de Do-
mingo de Gauria, y vos el dho. Dⁿ Joseph Hurtado del Aguila ab^d de Goncalo
Lopez Prieto, Dⁿ Xpobal de Morquera. figueroa al q^o uso fran. de Mosquera
Joseph de Morales frabega al de Depositario Gen^l que exercio Int^o Ortiz
de Argueta. este en quatrocientos pesos de contado. y los demas en Treientos
pagados aplacos con calidad de que no huviesen de correr las unas por tre-
tas sin las otras y de que los dho. Regidores pudiesen. ser elidos por Alcaldes
sin cargo y haviendose dado sobre ellas los pregones a costumbre no par-
ticular ponedor con que la dha. mi Audiencia. proveyo Auto para que los
dho. Regidores de aquella Ciud^d hicieren tasacion de los dho. offiz^{os}. los quales



la hacienda de los de Regidores en los dños y en el de
p.ario en quientos de que se sup. por v. pte y de los demas yntercedidos re
preservados el tiempo que haia que estauan vacos y qual dñificada. hera
m haz. en esto y que au. reduciere el remate en las cantidades de su pastural
y con vista de ello y de lo alegado. por el dño mi fiscal. p.riero Rrdo la dñal
mi Audiencia. para que se truxeren. en pregon. au. en aquella Ciu. como en
la de Guira. por termino de otros quince dias y de v. pte os allamaréis a que se
hiciera el remate de los dños offizios con las condiciones ordinarias sin la de poder
ser elijidos por Alcalde ordinario en las Cant. de sus posturas con que se ay
no dia para el remate del dño offizio de Regidor a que tenades hecha postu
ra y por no haver parecido mayor ponedor se remato en vos en los dños Breui
entos peyor pagador a placar de que duteis seguridad a ratifazion de los dños
offiz de mi R. haz. de la Ciu. de Popayan y la dñal Audiencia. os dio el
despacho neceri para v. ir y exercer el dño offizio en nuebe de Oct. de mill sei.
y setenta y vno con calidad de que dentro de cinco años huiere de llebar
Titulo y confirmacion mia del Supp. os la mandare dar, y haviendose visto
por los de mi Con. R. de las Indias con v. R. de v. pte. de v. pte. por donde con
to de lo referido lo he tenido por bien en cuya conform. quiero y es mi volunt
que agora y de aqui adelante para ento da v. vida vos el dño D. Joseph. H. un
tado de la Aguilta sea v. Regidor de la dñal Ciu. de Popayan y que como
tal podais v. ir y exercer el dño offizio en los casos y cosas a el anexas y con
cernientes segun y como lo hacen los demas Regidores de ella. y de las otras
Ciudades. Villas y Lugares de las Indias y de los Reynos y por esta mi car
ta o por su traslado signado de es. p. p. mando al Consejo Justicia y de
gobierno de la dñal Ciu. de Popayan. que no haviendo vos el dño D. Joseph
H. un tado de la Aguilta. hecho el Juram. y solemnidad que en tal caso se requ
re y deueis hacer de que bien fiel. m. v. irais el dño offizio Junto a es
Cavildo y Ayuntamiento. segun lo San de v. y costumbre. betomen y reci
vos y haviendole hecho ellos y todos los Cavalteros. Escuderos
hombres buenos y otras qualesquier personas de la dñal Ciu. si a
y tengan por tal Regidor de ella y v. ir con vos el dño offi

111

y or guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, libertades,
preheminecias, prerrogativas, eximiedades, y todas las otras cosas y cada una de
ellas que por razon del dho officio deuenir hauer y gozar y ordenen ser guardadas
todo bien y cumplidam. en que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte del
ello embargo ni contradiccion alguna no os pongan ni consentan poner que yo
por la parte os recuso y he por recibido al dho officio y al uso y exercicio del
y os doy poder y facultad para tomar y exercer cargo de por ellos o alguno
de ellos a el no recuso recibido. La qual dha mi obligacion contada que os ayda de pre
sentar y presenten con esta mi Provision en el Cam. de la dha Ciu. de Popayan. dentro
de **dos** años contados desde el dia de la Data de ella en adelante y de otra manera
el dho officio quede vaco para que yo pueda hacer mi del a q. mi volunt. fuere y que
no os auentaredes de la dha Ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo a cosas
de mi seruiçio o que cumplan al Conçeso de ella annu. ayun. por cuido y perdais
el dho officio y con que luego que sean cumplidos los placos a que haueis de
hauer a cabado de pagar el precio del, enteren mi Casa R. de toda la Cant. de
deuieredes como estais obligado y no os cumpliendo asi mando al Cam. de la
dha Ciu. os quite esta mi Provision y no os la buelua hasta que conite. haueis cumplido
con lo sobre dho para cuyo efecto mando setome la razon de ella en los libros del dho Cam.
y tambien la tomaren los offiz. de mi haz. de la Ciu. de Igran. de la Prou. de Guano.
Todo lo qual mando se guar. de y cumpla. por quanto consta que haueis satisffo lo que
toca al dno de la manana dada en Madrid a 27 de Junis de mill seis çen
tenta y tres años.

yo el Rey
R

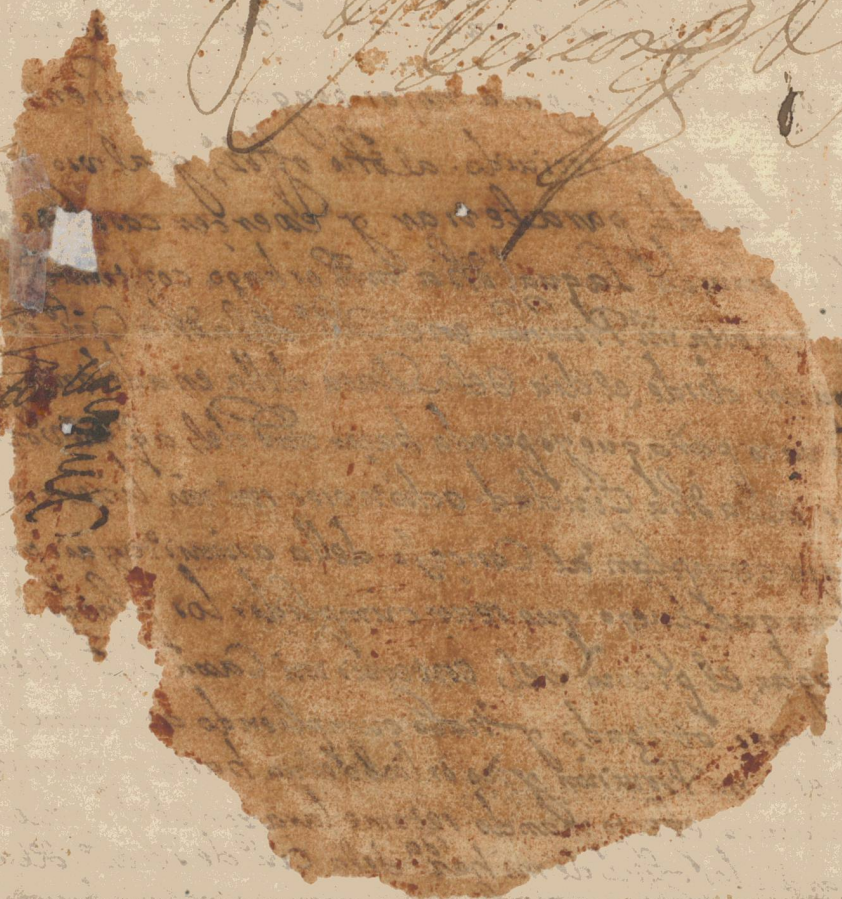
S. D. Sabrie. Ber. de Guano de su Mage. Lo hize escribir y su no
do



Regidor de la Ciu. de Popayan p. D. Joseph Hurtado de Aquilano en lugar de
Pedro y haun. serui. con 300 pesos pagados a plazos Correl. do

Alfonso de Sotomayor

Alfonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor



Gregorio de Sotomayor

Gregorio de Sotomayor
de Sotomayor

Cedula de confirmacion del Oficio
de Regidor de Don Joseph Murtado

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Don Juan de Sotomayor



Very faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a signature.